

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 292.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la presente se hace saber a los Alcaldes, Jefes de Falange, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, que está completamente prohibido que por los particulares se compren en campos y eras productos de la nueva cosecha, así como vender por los productores artículos intervenidos, ejerciendo estrecha vigilancia y denunciando a los infractores a la Fiscalía provincial de Tasas y procediendo a la detención de las personas que lo efectúen.

Soria 14 de Agosto de 1941.

El Gobernador,
1846 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 293.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Siendo muchos los agricultores de remolacha que, unos por ignorar el perjuicio que ellos mismos se ocasionan, otros por lucro y la mayoría por la escasez de piensos, arrancan las hojas más frondosas de dicha planta, dedicándolas en algunos casos al consumo público; se les hace saber por la presente que, en evitación de los graves perjuicios que tales hechos originan no sólo a ellos mismos con la disminución de sus cosechas, sino también para la próxima producción de azúcar, queda prohibido el arranque de las mencionadas hojas.

Soria 14 de Agosto de 1941.

El Gobernador,
1845 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las dificultades materiales para la rápida confección de libros y, por otra parte, la proximidad del nuevo curso académico,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe por un año la vigencia de los libros aprobados como de texto para las distintas disciplinas del Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1941.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración local.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.

REGLAMENTO PROVISIONAL

del Instituto de Estudios de Administración local creado por ley de 6 de Septiembre de 1940,

PERSONALIDAD Y FINES

Artículo 1.º El Instituto de Estudios de Administración local creado por ley de 6 de Septiembre de 1940, es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad para el cumplimiento de sus fines específicos y con la capacidad jurídica que para realizarlos le reconoce la ley.

Art. 2.º El domicilio de la institución se fija en Madrid, pero su acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo constituir órganos propios en cualquier localidad, singularmente en las de mayor población o en las que por ser capitales de distrito universitario ofrezcan elementos más adecuados para implantar los servicios.

Art. 3.º Los fines del Instituto de Estudios de Administración local comprenderán todas las cuestiones relacionadas con los principios, el gobierno y la vida de las Corporaciones locales en sus aspectos jurídico legal, económico, financiero, social, histórico, administrativo y técnico, con el contenido enunciativo que determinan los artículos siguientes.

Art. 4.º El fin de investigación se referirá al inventario, análisis y cotejo del material bibliográfico y documental que permita conocer el sentido histórico y actual de las instituciones españolas y extranjeras de vida local.

Art. 5.º El fin de estudio, conectado con el anterior en síntesis viva, aquilatará el valor de las instituciones y extraerá los resultados del conocimiento y de la experiencia, con la aspiración de señalar rutas y de implantar reformas en la vida local, sirviendo a España.

Art. 6.º El fin de información pondrá la labor del Instituto al servicio de los organismos oficiales, incluyendo los propios del orden local, con el propósito de que los de esta última clase encuentren en la institución el hogar común y un centro orientador, por conducto de la jerarquía, en cuantos problemas les afecten. En tal sentido, asumirá el Instituto carácter de órgano consultivo de los servicios de la Dirección general de Administración local.

Art. 7.º El fin de estadística expresará, sintética y analíticamente las múltiples facetas de la vida municipal con la publicación de un Anuario que revele y combine todos los resultados, y expresará también numéricamente las actividades del propio Instituto.

Art. 8.º El fin de enseñanza se diversificará en congruencia con las varias aspiraciones informativas:

- a) Cursos generales de orientación pública.
- b) Cursos profesionales teórico-prácticos que habiliten para el ejercicio de las funciones administrativas y técnicas que hayan de prestarse en las Corporaciones locales.
- c) Cursos de perfeccionamiento para funcionarios y gestores.
- d) Trabajos de carácter práctico, con utilización de la experiencia acumulada en instituciones y servicios con los que se mantenga el contacto.
- e) Cursos de grado superior relativos a materias especiales de las diversas técnicas utilizadas en la Administración local.
- f) Tareas de extensión docente realizadas fuera de la sede del Instituto.
- g) Cursos especiales seguidos en instituciones extranjeras, mediante intercambio de becarios o concesión de bolsas de viaje en determinados casos.

Art. 9.º Las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior encontrarán su núcleo orgánico y su vínculo común en la Escuela Nacional de Administración y Estudios urbanos, organizada con sujeción a los principios de este reglamento.

Art. 10. El fin de propaganda será realizado por toda clase de medios, en conexión con el de estudio y con el de enseñanza, y los tres se enlazarán en un órgano de colaboración y difusión de la obra que propugna el Instituto.

Art. 11. Los fines enumerados en los artículos anteriores serán realizados por las Secciones en que se dividirá el Instituto.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES

I.—Disposiciones generales

Art. 12. Los servicios del Instituto de Estudios de Administración local se dividirán en tres Secciones:

Primera. Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda. Estadística e Investigación.

Tercera. Escuela Nacional de Administración y estudios urbanos.

Art. 13. Los diversos servicios de la Sección primera se organizarán bajo jefatura única, la cual asumirá la dirección de las publicaciones del Instituto.

Art. 14. Se tenderá a que la Biblioteca logre la máxima importancia entre sus análogas. Para ello se procurará dotarla de todos los elementos bibliográficos referentes a las ciencias de la Administración local. En el presupuesto anual se consignarán cantidades que permitan holgura suficiente para la adquisición de obras y para aten-

der las demás atenciones de la Biblioteca, cuya dirección asumirá un Comité compuesto del Director del Instituto, el Jefe de la Sección y un funcionario del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas Museos.

Art. 15. La Biblioteca tendrá el doble carácter de instrumento de trabajo del Instituto de Estudios de Administración local y de medio de consulta para los estudiosos. Con este último objeto se abrirá al público durante las horas que señale el reglamento interior.

Art. 16. Se organizará un servicio de obras circulantes con el propósito especial de servir las necesidades o anhelos de las entidades locales, a las que la Sección procurará tener al corriente de las novedades bibliográficas que puedan afectar a los respectivos problemas.

Art. 17. Junto al material bibliográfico que posea el Instituto, será cometido especial de la Sección formar, con propósito de sistematización, un Catálogo de publicaciones referentes a las ciencias administrativas, en cuanto se refieren a las cuestiones de la vida local, y un fichero que permita localizar, para utilizarlas, las obras y publicaciones que posean las Bibliotecas públicas (Biblioteca Nacional, Universitaria, Municipal, etc), con las que, para estos fines, se mantendrá relación.

Art. 18. Un cierto número de becarios, adscritos a la Sección, preparará los índices y realizará el trabajo de recensión que permita una eficaz utilización de las revistas, cuyos artículos se relacionarán agrupándolos por materias, con miras a una orientación bibliográfica eficiente y rápida.

Art. 19. La documentación de los Congresos de ciencias administrativas, Congresos municipalistas o demás Asambleas o Asociaciones que se hayan propuesto finalidades semejantes a las del Instituto de Estudios de Administración local, constituirán para éste un elemento importante de información y de trabajo, así como toda la documentación de la extinguida Unión de Municipios Españoles, la totalidad de cuyos efectos pasan a formar parte de este Instituto en virtud del artículo 21 de la ley de 6 de Septiembre de 1940.

Art. 20. El inventario documental adoptará una triple forma: a), la de Catálogo de los documentos que vaya poseyendo el Instituto; b), la de índice de referencias de documentos de interés custodiados en archivos públicos o privados; c), la de relación de instituciones características perpetuadas por costumbres locales y que se mantienen vivas.

Art. 21. Sin mengua de la unidad de depen-

dencia que evite toda interferencia de jerarquías, el Instituto de Estudios de Administración local tratará de coordinar los trabajos de su Sección primera con los que, en materia de estudio y publicación, pudieran comprender otros organismos al tratar temas análogos. Esta coordinación, a la vez que suprime en ciertos casos una duplicación inútil, hará posible un intercambio que asegure la unidad de esfuerzos y de fines.

Art. 22. Sin perjuicio de extender su acción orientadora a otras revistas y publicaciones el Instituto de Estudios de Administración local publicará, como órgano propio de formación de pensamiento y de impulso y revelación de todas sus actividades, una «Revista de Estudios de la Vida local», con secciones doctrinal, informativa y bibliográfica.

Art. 23. La Sección segunda, tendrá como misión esencial formar y organizar la Estadística, combinando todos los datos útiles y publicándolos en un «Anuario», que tendrá el alcance determinado en el artículo séptimo de este reglamento.

Art. 24. Al frente de la Sección de Estadística e Investigación habrá un Jefe y el número de auxiliares que las necesidades aconsejen.

Art. 25. La Investigación que corresponde a la Sección segunda está relacionada con la finalidad estadística, para realizar la cual asume dicha Sección el carácter de órgano específico del Instituto de Estudios de Administración local en la labor de indagar las actividades de las entidades de este orden para reflejarlas en cifras.

Art. 26. Para la misión coordinadora y consultiva, así como para la de asesoramiento de las entidades locales cuando lo soliciten por conducto de la Dirección general de Administración local, el Director del Instituto mantendrá contacto con los Jefes de Sección, por cuyo conducto solicitará los dictámenes, distribuirá el trabajo y agrupará las competencias.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Venta de cubiertas nuevas

Como aclaración a la Junta celebrada por esta Dirección con motivo de la venta de cubiertas autorizada por la Superioridad, de fecha 1.º del actual, se publica a continuación los siguientes acuerdos:

1.º La celebración de la nueva Junta para la adjudicación definitiva tendrá lugar el 1.º de Septiembre próximo en el local del Doctor Castelo,

número 10, Madrid, a las nueve de la mañana.

2.º Será condición precisa para tener derecho a la adjudicación estar en posesión de la tarjeta de suministro de neumáticos, expedida por la Delegación provincial de Abastos y Transportes y la declaración jurada de neumáticos que deben poseer con arreglo a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular número 110.

3.º Las entidades oficiales necesitarán certificado de dicha entidad en que se haga constar que los vehículos en cuestión pertenecen a la mencionada dependencia y que tienen los neumáticos viejos que se indica en la comunicación que reseñarán.

4.º Todos los adjudicatarios tanto oficiales como particulares, tendrán que entregar las cubiertas inútiles, debiendo hacer un depósito para responder de la entrega de las mismas, toda vez que ésta se hará con posterioridad.

5.º Al acto de la adjudicación antes citada asistirá el adjudicatario o persona que le represente con poder notarial, debidamente legalizado; y

6.º En la Dirección general de Transportes habrá unas bases desde esta fecha para aclaración de este anuncio.

Madrid 8 de Agosto de 1941.—El Jefe del Deltall, Rafael S. de Cabezón.

(B. O. del E. del día 12.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Damián Calvo Maderuelo, en solicitud de autorización para instalar una industria de destilación de mieras, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Considerando que el interesado ha manifestado estar en posesión de mieras adquiridas en pública subasta y que la maquinaria procede de elementos de trabajo ya existentes en la provincia de Segovia,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Damián Calvo Maderuelo, para instalar una industria de destilación de mieras en Tardelcuende, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha se efectuará en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Caso que por el Ministerio de Industria y Comercio se dictaran normas de ordenación de la industria resinera y ser necesario el cierre de esta fábrica, el interesado no tendrá derecho a indemnización.

Soria 12 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso.

1840

256.—Derechos de inserción 15 pesetas.}

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Julio.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano.	Burgo.	Cuevas de Ayllón.	Bovina..	»	2	»	2	»
Fiebre de Malta.	Agreda.	Berobia.	Caprina.	6	»	»	»	6
Idem.	Idem.	Olvega.	Idem.	»	45	»	»	45
Idem.	Soria.	Vinuesa.	Idem.	»	14	»	»	14
Mal Rojo.	Agreda.	Agreda.	Porcina.	»	18	»	18	»
Sarna.	Soria.	Diustes.	Caprina.	53	»	10	»	43

Soria 8 de Agosto de 1941.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1825